

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 7 de Octubre de 2021. A Despacho con subsanación presentada dentro del término. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1310
Radicación: 2021-00419

Palmira, siete (07) de Octubre de Dos Mil Veinte y Uno (2021).-

El apoderado de la parte actora, presenta escrito pretendiendo subsanar la demanda en oportunidad, sin dar cabal cumplimiento al auto que la inadmitió.

En efecto, respecto al numeral 1ro si bien en la parte proemial del nuevo escrito de la demanda no tiene parte demandada, en el párrafo anterior a los hechos refiere que está dirigida "...*contra la Sra. LUZ ENITH MOSQUERA NIÑO...*" Aunado a que no aporó el nuevo poder corrigiendo dicha falencia.

En cuanto al numeral 2do, si bien la pretensión segunda se redacta nuevamente persiste en que se modifique la constitución del patrimonio de familia toda vez que refiere a que se decrete mediante sentencia "*la cancelación del patrimonio de familia para que los beneficiarios sean ÁLVARO ALONSO VALERA MOSQUERA, VARELA GRISALES MIGUEL ÁNGEL, hijos de SILVERIO ALONSO VARELA MOSQUERA.*" Lo cual es improcedente en esta clase de proceso.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el Art. 90 del C.G.P., será rechazada, se dispondrá la entrega de los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose y el archivo de la actuación.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de "CANCELACION Y/O LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA", promovida a través de apoderado judicial por el señor SILVERIO ALONSO VARELA MOLINA, en contra de la señora LUZ ENITH MOSQUERA NIÑO.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los anexos, a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: DISPONER el archivo de la actuación, previa anotación en el Libro Radicador.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA

Firma

Maritza Osorio

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PALMIRA

En estado **No. 162** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Octubre 8 de 2021**

La Secretaria.-

NELSY LLANTEN SALAZAR

DEMANDA: CANCELACION Y/O LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA
DTE: SILVERIO ALONSO VARELA MOLINA DDA: LUZ ENITH MOSQUERA NIÑO
RADICADO: 765203110002-2021-00419-00

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29f64b0d2fbb26f3ef35969caebe425674e6d2f9723c0fe96e3254e1bb60567e

Documento generado en 07/10/2021 05:11:50 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**